ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS, UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 🛨 MEXICO, MIERCOLES 3 DE OCTUBRE DE 1951 🛨 Tomo CLXXXVIII 🛨 Núm. 27

SUMARIO

POD	17 D	EIL	CIL	TI	VA	

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número 18 concedido al señor Octavio Augusto Salguero Gálvez, para ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en Tapachula, Chis.

SECRETARIA DE ECONOMIA

- Concesión otorgada a Luz y Fuerza de Reynosa, S. A., para el suministro de la energía eléctrica a la Congregación de Río Bravo y a las rancherías de Santa Isabel, Primero de Mayo, Alacranes, Los García, Tenacitas, San Francisco y Charco Azul, en Reynosa, Tam.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1 Decreto que reforma el Título Cuarto, Capítulo Unico del Regiamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Clentífica y de Aficionados.

DEPARTAMENTO AGRARIO

- g Resolución sobre dotación de ejido al poblado Rancho Viejo, en Quiriego, Son.

12

12

1:1

1:1

- Resolución sobre segunda solicitud? de dotación de tierras al poblado La Cucuyacha, en Acaponeta, Nay.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR número 18 concedido al señor Octavio Augusto Salguero Gálvez, para ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en Tapachula, Chis.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos,—México.—Secretaria de Relaciones Exteriores. MUSUEL ALEMAN, Presidenté Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la patente de Cónsul General de Carrera de Guatemala, en Tapachula, Chis., que el Excelentisimo Senor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Guatemala, el dia ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en favor del señor Octavio Augusto Sal-

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos de la población de Cadereyta, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión conceden los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, y 8º, de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de nuevas obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Plan de Cadereyta, Municipio de Cadereyta, Qro., puede provocar tanto el abatimiento del nivel hidrostático como el agotatrmiento de los acuíferos por la rotura de su fondo impermeable, en perjuicio del abastecimiento de agua potable y para usos domésticos de la población de Cadereyta, Qro., por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos de la población de Cadereyta, Qro. y
eircundantes, dentro del Municipio del mismo nombre,
localizados en el Plan de Cadereyta dentro del polígono
cuyos vértices son: cerro de Minteje, cerro de la Cueva,
Loma Chata, cerro de la Magdalena, cerro de la Florida,
cerro de la Caja, cerro de San Pedro y cerro de Santa
Bárbara o del Rincón.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de pozos de agua para usos domésticos, a partir de fa fecha en que este decreto se publique en el "Diario Oficial" de la Federal, nadie podrá efectuar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona vedada, sín previo permiso escrito de la Secretaria de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo otorgará en los casos en que de los estudios correspondientes se deduzca que no causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

ARTICULO TERCERO.—Para asegurar que no se causarán los perjuícios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse, a partir de la publicación de este decreto, los aprovechamientos existentes no podrán ser aumentados en sus gastos de extracción actuales, ni en sus cargas de bombeo, ni podrá cambiarse la capacidad de los equipos actualmente en uso, ni las características actuales de las obras, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observencia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO que reforma el Titulo Cuarto, Capitulo Unico del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República; y

CONSIDERANDO, que la radiodifusión comercial mexicana ha tenido un amplio desarrollo en los últimos años, atribuible a diversos factores, entre los que hay que señalar como determinante la legislación liberal que priva en la materia y la política de protección que en todos los órdenes ha dado el Gobierno Federal a este medio de difusión:

CONSIDERANDO, que el desarrollo de la radiodifusión no ha sido armónico; pues en tanto que en el orden
material se han conseguido progresos, en el orden cultural no ha seguido este ritmo, como lo prueba el hec'
de que algunas transmisiones han descendido en su cal
dad cultural y artística y la radiodifusión no ha sido empleada en la forma deseable de acuerdo con las necesidades del país para propagar aspectos positivos de la cultura nacional, sino que es público y notorio que se vienen
difundiendo programas en muchos aspectos y formas contrarios a la organización de nuestro medio;

CONSIDERANDO, que la anterior situación reclama la inmediata intervención del Estado para lograr que la radiodifusión se oriente hacia nuevos cauces; que sin dejar de ser un vehículo de propaganda comercial, difunda la cultura de México y dé a conocer todas las manifestaciones de su pensamiento, en los órdenes cultural, artístico, científico, etc., y que, para lograr esta finalidad, se hace necesario que el Gobierno Federal intervenga más directamente en el funcionamiento de las